



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. — Imprenta Provincial. Complejo San Caetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	Lunes, 15 de enero de 2001 Núm. 11	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 15 ptas. No se publica domingos ni días festivos.																														
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>7.290</td> <td>292</td> <td>3.900</td> <td>11.482</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>4.065</td> <td>163</td> <td>1.950</td> <td>6.178</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.460</td> <td>98</td> <td>975</td> <td>3.533</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>75</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>78</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>90</td> <td>4</td> <td>-</td> <td>94</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Anual	7.290	292	3.900	11.482	Semestral	4.065	163	1.950	6.178	Trimestral	2.460	98	975	3.533	Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78	Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94	ADVERTENCIAS 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	INSERCIONES 129 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)																												
Anual	7.290	292	3.900	11.482																												
Semestral	4.065	163	1.950	6.178																												
Trimestral	2.460	98	975	3.533																												
Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78																												
Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94																												

SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	1	Administración Local	2
Diputación Provincial	—	Administración de Justicia	8
Administración General del Estado	—	Anuncios Particulares	—
Administraciones Autonómicas	2		

Subdelegación del Gobierno en León

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas más abajo, con indicación del último domicilio conocido, en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación, que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por infracción de la normativa que se menciona:

N.º Expte.	Inculpado	Domicilio	Preceptos infringidos	Sanción prevista
LE-771/2000	Gersón Dual Gabarry	León, Avda. Quevedo, N.º 8, 2.º B	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	15.000 ptas.
LE-867/2000	Nemesio Sutil Morán	San Andrés del Rabanedo, C/ Sahagún, n.º 54	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	50.005 ptas.
LE-1126/2000	Daniel Díez Álvarez	León, C/ Pardo Bazán, N.º 23, 4.º D	Art. 26.i Ley Orgánica 1/92	15.000 ptas.

El texto completo de los respectivos acuerdos de iniciación se encuentra en este centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, pueden los mismos aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones en dicho plazo, los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

León, 14 de diciembre de 2000.—El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

10498

3.125 ptas.

Por esta Subdelegación del Gobierno se han resuelto, en el ejercicio de sus competencias, los expedientes sancionadores que constan en la relación adjunta, con la imposición de sanciones de multa que se indica, por infracción de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social:

Número resolución	Nombre y apellidos	Domicilio	Artículo infringido	Sanción impuesta
624000010400	Fabiola Alegrías Materón	Santas Martas, Club M-2	Art. 49.a)	50.001 ptas.
624000010461	Natalixe Hidulyanova	Santas Martas, Club M-2	Art. 49.a)	50.001 ptas.
624000010655	Margarita Leticia Correa	Albires Club Maná	Art. 49.a)	50.001 ptas.
624000010801	Oksana Nikolayeva	Albires Club Maná	Art. 49.a)	50.001 ptas.
624000011593	Reyna María Chang Violeta	Albires Club Principado	Art. 49.a)	50.001 ptas.
624000011627	Katty Elizabeth Avilés Ramos	Albires Club Principado	Art. 49.a)	50.001 ptas.
624000011635	Alicia Paxi Triviño Ramos	Albires Club Principado	Art. 49.a)	50.001 ptas.

Lo que de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles de que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con el artículo 109.d) de la misma, cabe interponer recurso administrativo potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 107, 109, 116 y 117 de la Ley citada, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León en el plazo de dos meses a contar del siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 91 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por Ley Orgánica 6/98, de 13 de julio.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo en el plazo de quince días, contados a partir esta publicación, en cualquier oficina



del Banco Santander Central Hispano, en la cuenta corriente número 0049 6253 96 2710006569. Transcurrido el plazo para realizar el pago sin haberlo efectuado, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con los recargos consiguientes a tal procedimiento.

León, 14 de diciembre de 2000.—El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

10497

3.875 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA E IMPACTO AMBIENTAL

Expte.: 378/00 SAJUSA.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su título IV, capítulo II, y título IX, en los artículos 9º del Decreto 2617/1966 y 10º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de la misma, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública e impacto ambiental de la instalación eléctrica correspondiente a la planta de cogeneración, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Sajusa, S.L., con domicilio en San Millán de los Caballeros, polígono 101, parcela 44.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de San Millán de los Caballeros.

c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

d) Características principales:

Planta de cogeneración compuesta por dos motores de gas natural DEUTZ MWM TBG 632 V 16 de 3.800 kW mecánicos acoplados a generadores síncronos de 3700 kW cada uno a 6,6 kV, transformador de SS.AA de 6,6/0,38 kV y transformador principal 6,6/45 kV de 7.500 kVA con sus equipos auxiliares y protecciones para planta de tratamiento de purines con recuperación de calor de gases de escape con caldera de aceite térmico.

e) Presupuesto: 750.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 11 de diciembre de 2000.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

10432

4.000 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

BEMBIBRE

Aprobada inicialmente la ordenanza reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2000, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva el acuerdo provisional a definitivo, procediendo a la publicación de la nueva redacción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 39/1988.

NUEVA REDACCIÓN

ORDENANZA NÚM. T18

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 1. CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4, en relación con el artículo 15.1, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el SUMINISTRO DE AGUA, que se registrará por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3. CUANTÍA.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente...

TARIFA:

CONCEPTOS	PESETAS
a) Hasta VEINTIÚN METROS CÚBICOS AL TRIMESTRE (21 metros cúbicos/trimestre)	920
b) Por cada METRO CÚBICO de exceso sobre los VEINTIÚN metros cúbicos mínimos, hasta CUARENTA Y DOS	40
d) Por cada METRO CÚBICO de exceso sobre los CUARENTA Y DOS metros cúbicos consumidos	60

ARTÍCULO 4. ACOMETIDA Y DERECHOS DE ENGANCHE.

1. Por cada ACOMETIDA de agua que se haga a la red general, se cobrará por una sola vez la cantidad de VEINTE MIL (20.000) pesetas.

2. Por derechos de ENGANCHE, ya sea por primera vez o como reanudación del servicio que se hubiera suspendido: CINCO MIL PESETAS (5.000 Ptas.). En caso de altas temporales este importe se prorrateará por trimestre o fracción.

3. Por verificación del contador, CUATROCIENTAS (400) PESETAS.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2. El pago se efectuará por el sistema de padrón trimestralmente, junto con la tasa por recogida de basuras y la tasa por servicio de alcantarillado, en los casos en que proceda el cobro de ambas, en las oficinas de la Recaudación Municipal o donde ésta señale, durante el periodo voluntario de los treinta días siguientes al día 20 de los meses de abril, julio, octubre y enero. Transcurrido el período voluntario sin efectuar el ingreso, se procederá a su cobro por la vía de apremio, sin perjuicio del corte del suministro.

3. En los casos de domiciliación bancaria del pago de esta tasa, la Recaudación Municipal, en el citado plazo de treinta días, formulará factura de cargo a las respectivas entidades por los recibos que les correspondan. Si alguno de ellos fuera devuelto impagado por falta de fondos o por cualquier otra causa no imputable a la Administración municipal, quedará sujeto a las responsabilidades citadas en el número anterior.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Será obligatoria la instalación de un contador por todo abonado al servicio, y también por cada vivienda o local de negocio, que será en batería en el portal del edificio, salvo viviendas unifamiliares, en que se procurará ponerlo en lugar de acceso público.

2. El pago del contador será a cargo del propietario de la vivienda o del establecimiento mercantil o industrial en que haya de instalarse. El contador será de las características que señale el Ayuntamiento y, necesariamente, ha de estar verificado por la Delegación de Industria de la provincia. Todos los contadores instalados serán precintados y la manipulación de los precintos, sin causa justificada, supondrá la sanción de DOS MIL (2.000) pesetas.

3. Si en edificio de varias viviendas se hiciera una instalación para parte de ellas, en la batería de contadores se dejarán taponos roscados y precintados para, en su día, instalar los contadores y efectuar las tomas para el resto de las viviendas, quedando terminantemente prohibido efectuar las tomas de agua en otro lugar que no sea el señalado para instalar la batería de contadores.

4. Los gastos de instalación del contador, reparación y, en su caso, sustitución del mismo por otro nuevo, serán de cargo del respectivo propietario.

5. Durante el tiempo que un abonado, por cualquier causa, dispusiese del servicio de suministro de agua sin contador, pagará mensualmente una cantidad igual a la que haya satisfecho en el mismo período del año anterior, incrementada en un 25 por 100.

6. Cuando no haya podido realizarse la lectura del contador por causa no imputable al Ayuntamiento, se facturará una cantidad igual a la satisfecha en el mismo período del año anterior, sin perjuicio de la ulterior comprobación.

7. El cambio de usuario o cese en el suministro deberá ser comunicado al Ayuntamiento. En tanto ello no suceda, será responsable del suministro el primitivo usuario y, subsidiariamente, el nuevo.

8. En el caso de transmisiones por fallecimiento del titular del contador, se producirá la subrogación para el cónyuge superviviente o hijos menores de edad.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza será de aplicación tras su definitiva aprobación, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor desde dicho día hasta su modificación o derogación expresas.

Bembibre, 27 de diciembre de 2000.—EL ALCALDE, Jaime González Arias.

* * *

Aprobado inicialmente el Reglamento Especial de Honores y Distinciones por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2000, y no habiéndose presentado reclamaciones se eleva el acuerdo provisional a definitivo, procediendo a la publicación de la nueva redacción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

NUEVA REDACCIÓN

REGLAMENTO ESPECIAL DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE

CAPÍTULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.— El Ayuntamiento de Bembibre, al amparo de lo dispuesto en el art. 191, sección quinta, del capítulo primero del título VI del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, regula, por medio del presente Reglamento, la concesión de honores y distinciones a personas naturales o jurídicas en quienes concurren merecimientos especiales, servicios extraordinarios o hayan beneficiado de una manera singular al municipio de Bembibre.

CAPÍTULO II.— DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Art. 2º.— Por el presente se crea la Medalla de la Villa.

En el anverso contendrá el escudo del Ayuntamiento con la siguiente inscripción: El Ayuntamiento de Bembibre a D., día, mes y año, y en el reverso el sello municipal.

Art. 3º.— La Medalla de la Villa podrá revestir las tres modalidades siguientes:

a) Medalla de oro con diamantes. Solamente podrá ser otorgada a los Jefes de Estado.

b) Medalla de oro. Podrá otorgarse a las personas que hayan realizado actos que, de una manera especial, hayan beneficiado al municipio de Bembibre o a sus habitantes, hayan tenido resonancia fuera de él y cuyos efectos sean de gran trascendencia.

c) Medalla de plata. Podrá ser concedida a las personas indicadas en el párrafo anterior en los casos en que los efectos de sus acciones sean más limitados en el tiempo o en el espacio.

Estas dos últimas modalidades podrán otorgarse tanto a personas físicas como jurídicas.

Art. 4º.— Se crea igualmente la Medalla Institucional del Ayuntamiento de Bembibre.

Constará de dos ediciones debidamente numeradas, de 17 cm y 11 cm de diámetro, y serán fundidas en bronce, cinceladas y patinadas de acuerdo con el proyecto que se apruebe.

Esta Medalla Institucional tendrá el carácter de pie de mesa y podrá ser adjudicada a las personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido en sus actuaciones en beneficio del municipio de Bembibre o sus habitantes, o a las que, por cualquier motivo, quiera obsequiar la Corporación con un recuerdo de la Villa que lleve aparejado un carácter honorífico.

La concesión de esta Medalla no exigirá la tramitación del expediente regulado en el capítulo III, bastando con la resolución de la Alcaldía—Presidencia, en la que se justifiquen los motivos de su otorgamiento.

Art. 5º.— Se crea asimismo el título de Hijo Predilecto de la Villa de Bembibre.

Este título sólo podrá otorgarse a aquellas personas que hayan nacido en el término municipal de Bembibre y servirá para distinguir a quienes hayan dedicado su actividad de una manera preferente a promover el bienestar moral o material de los bembibrenses o a aquellos que hayan alcanzado un prestigio internacional o nacional o a quienes, ocupando altos cargos, hayan beneficiado con su actuación a Bembibre o sus habitantes.

Art. 6º.— La Corporación Municipal podrá también nombrar Hijos Adoptivos de la Villa a las personas nacidas en otro término municipal que, con su actuación, hayan beneficiado moral o materialmente al municipio de Bembibre, o que por sus estudios, trabajos o investigaciones se considere que han contraído méritos extraordinarios.

Art. 7º.—

a) El Título de Hijo Predilecto de la Villa se extenderá sobre pergamino, que llevará el escudo y sello de la villa, conteniendo una referencia al acuerdo plenario de su otorgamiento. Al Hijo Predilecto de la Villa se le impondrá el Escudo de Oro de la Villa, que consistirá en un botón de solapa (o alfiler en caso de señoras) de oro, en el que figurará grabado el actual escudo municipal.

b) El título Hijo Adoptivo de la Villa se extenderá sobre pergamino, que llevará el escudo y sello de la villa, conteniendo una referencia al acuerdo plenario de su otorgamiento. Al Hijo Adoptivo de la Villa se le impondrá el Sello de Oro de la Villa, que consistirá en un botón de solapa (o alfiler en caso de señoras) de oro, en el que figurará grabado el actual sello municipal.

Art. 8º.— También podrá conferirse el título de Miembro Honorario de la Corporación, pero éste no otorgará en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración del Ayuntamiento, aunque sí habilitará para desempeñar funciones representativas.

Art. 9º.— Por la Corporación Municipal podrá otorgarse también el título de Vecindad Honorífica Turística a aquellos españoles o extranjeros que se relacionen con la Villa de una manera especial que les haga acreedores a esta distinción.

Este título es meramente honorífico y no producirá los efectos que a la vecindad le atribuye el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

CAPÍTULO III.— DEL PROCEDIMIENTO.

Art. 10º.— La concesión de todos estos honores y distinciones requerirá la tramitación del oportuno expediente, que podrá iniciarse de alguna de las formas siguientes:

a) Por acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo por mayoría simple.

b) Por acuerdo de la Comisión de Gobierno, a propuesta de la Alcaldía—Presidencia.

c) Por resolución de la Alcaldía—Presidencia.

d) Siempre que lo solicite por escrito el 10% de los vecinos cabezas de familia residentes en el término municipal.

En todos los casos se expresará la distinción que se propone.

Art. 11º.— En todos los casos, la propuesta que se formule deberá ir acompañada de una exposición de los motivos que, a juicio de los

proponentes, hayan de servir de base para la adopción del correspondiente acuerdo municipal.

Art. 12°.- De la petición que formulen los vecinos se dará cuenta al Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes a su entrada en el Registro General.

Art. 13°.- Si el Ayuntamiento acepta la propuesta a que se refiere el artículo anterior, así como en los casos en que aquélla se realice por órganos corporativos, la Alcaldía designará un juez instructor, que necesariamente habrá de ser miembro de la Corporación, para que se haga cargo de la tramitación del expediente, el cual designará un secretario, que habrá de ser funcionario administrativo del Ayuntamiento, que tenga, al menos, la categoría de técnico de grado medio.

Art. 14°.- El juez instructor del expediente, a la vista de la propuesta de iniciación, aportará al mismo todos los datos y antecedentes que considere necesarios para justificar los motivos que puedan aconsejar el otorgamiento de la distinción, ordenando la unión de cuantos documentos y pruebas considere convenientes.

Art. 15°.- Terminadas las actuaciones, el juez instructor formulará propuesta razonada, que deberá ser expuesta al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial durante quince días hábiles, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente y presentarse cuantas reclamaciones u objeciones se consideren oportunas.

Art. 16°.- Terminada la exposición al público y el plazo de alegaciones, pasará el expediente, con la propuesta del instructor, a informe de la comisión informativa correspondiente.

Art. 17°.- La resolución del expediente requerirá que el acuerdo de concesión de la distinción sea aprobado por el Pleno corporativo, con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Art. 18°.- A la persona a quien se le otorgue alguna de las distinciones comprendidas en este Reglamento le serán entregados los atributos acreditativos de la misma por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en acto público de homenaje o en la forma que se acuerde por la Corporación.

Art. 19°.- En lo no previsto en este Reglamento se aplicará lo dispuesto en la sección quinta del capítulo primero del título VI del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Disposición transitoria única: A las personas que en su día fueron distinguidas por Corporaciones anteriores con la Insignia de Oro o de Plata de la Villa se les reconoce el legítimo uso de dicha distinción; si bien, como quiera que el emblema entregado no es acorde con los símbolos reglamentariamente establecidos por Resolución de la Excm. Diputación Provincial de fecha 29 de julio de 1994, se crean dichas insignias a los solos efectos mencionados, consistiendo en un botón (alfiler en caso de señoras) de oro, en el que figurará grabado el actual escudo (en el supuesto de nacidos en término municipal de Bembibre), o el sello municipal (en el supuesto de nacidos en otro término municipal).

La Corporación acordará la forma de entrega de estas distinciones.

Bembibre, 27 de diciembre de 2000.-EL ALCALDE, Jaime González Arias.

Aprobado inicialmente el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas de Bembibre (León) por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2000, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva el acuerdo provisional a definitivo, procediendo a la publicación de la nueva redacción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

NUEVA REDACCIÓN

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE BEMBIBRE (LEÓN)

CAPÍTULO I.-OBJETO Y FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 1.- Constituye el objeto del Servicio Municipal de Aguas de Bembibre el abastecimiento de aguas potables a la villa

de Bembibre, San Román de Bembibre y Viñales, tanto de las captaciones de que dispone en la actualidad como de las que pueda disponer en el futuro.

El agua disponible se destinará a cubrir las necesidades de los servicios públicos, las de las dependencias municipales, las de las colectividades, empresas, propietarios y vecinos que lo soliciten de Bembibre, San Román de Bembibre y Viñales, con arreglo a las prescripciones señaladas en este Reglamento y en la Ordenanza Fiscal que regula el Servicio de Aguas Potables, que en lo sucesivo se denominará el "Servicio", y siempre que las condiciones de las tuberías lo permitan.

ARTÍCULO 2.- Las modalidades y tarifas que se establecen para el suministro de agua, según los distintos usos a que se le destina, son las que figuren en la Ordenanza Fiscal vigente del servicio.

Se considerarán como servicio doméstico los consumos correspondientes a las habitaciones o viviendas del personal del Estado, provincia, municipio, centros benéficos y similares, que por razón de su cargo los ocupen, instalándose en estos casos contador, de igual forma que a cualquier particular usuario del Servicio.

ARTÍCULO 3.- El suministro de agua se efectuará, en todo caso, por el sistema de contador.

ARTÍCULO 4.- Las concesiones de agua se harán con sujeción a las disposiciones de este Reglamento, suscribiendo la correspondiente póliza de abono. En dicha póliza se consignarán las condiciones generales del abonado, la finca a que se destine el agua, uso de la misma, clase de tarifa aplicada, mínimo de consumo trimestral.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de dictar disposiciones especiales cuando se trate de aprovechamiento para usos que pudieran afectar a la pureza de las aguas, condicionado el suministro, y discrecionalmente, en cada caso, denegar el aprovechamiento solicitado.

ARTÍCULO 6.- Cuando se interrumpa el servicio por causa justificada en varias cañerías o en toda la red de distribución, los abonados no tendrán derecho a reclamación de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción.

En cuanto el abonado note interrupción o defecto en el servicio de aguas deberá dar inmediato aviso al Servicio, donde serán atendidas las reclamaciones a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 7.- Tienen prioridad de suministro los servicios de uso doméstico, destinándose a los restantes suministros solamente las aguas sobrantes después de cubierto el abastecimiento para el consumo de la población.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso se harán concesiones gratuitas a particulares, empleados municipales, corporaciones o establecimientos del estado, centros oficiales o benéficos o de cualquier otra índole, a excepción de aquellas que por el Estado se hayan impuesto al Ayuntamiento.

Quedan sin efecto las concesiones existentes en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

CAPÍTULO II.-CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN.

ARTÍCULO 9.- SOLICITUD DE ABONO: Para solicitar el suministro deberá llenarse un impreso que se facilitará en el Servicio y podrá exigirse la exhibición de documento que acredite al solicitante como propietario o arrendatario del inmueble.

ARTÍCULO 10.- FORMALIZACIÓN DE LA PÓLIZA: Las pólizas de abono serán firmadas:

Por los usuarios, cuando se trate de suministros para usos domésticos o industriales.

Por su representante, cuando se trate de suministros para comunidades de propietarios.

Por el jefe del establecimiento, entendiéndose por tal persona autorizada por la ley, reglamento o estatutos para representarlo en sus relaciones con la Administración, cuando se trate de suministros para centros oficiales, benéficos, etc.

ARTÍCULO 11.- CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN: El Servicio contratará siempre con sus abonados, a reserva de que las instala-

ciones del inmueble estén en buenas condiciones para un normal suministro.

Los abonos serán intransferibles, pudiéndose rescindir el contrato en los casos que señalan los artículos 18 y 19.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIONES: En ningún caso el abonado podrá utilizar el agua en fincas distintas a las determinadas en la póliza de abono, ni para otros usos que los contratados.

Se hará por separado el abono cuando se trate de distintos usos y tarifas o de diversas fincas, aunque pertenezcan al mismo propietario.

El abonado no podrá ceder el agua a terceros sin autorización escrita del Servicio, el cual sólo concederá dicha autorización en caso muy justificado y siempre con carácter transitorio. Únicamente en caso de incendio podrá faltarse a esta norma, debiéndose dar cuenta dentro de los cinco días siguientes a la utilización del agua para dicho menester.

ARTÍCULO 13.- ALTERACIÓN DEL AGUA: No se permitirá en manera alguna alimentar directamente de la red de distribución las calderas de vapor, sino de un depósito en el que se almacenará; así como la que se emplee para cualquier uso que pueda contaminar las aguas o alterar su condición de presión.

ARTÍCULO 14.- Toda aquella persona, razón social o entidad que haga uso del agua potable sin ser abonado al Servicio, tanto de la red general como de la acometida a la misma o de las tuberías o instalaciones de aquellas, se considerará acreedor a las sanciones que se señalan en el apartado "e" del artículo 51.

ARTÍCULO 15.- BOCAS DE INCENDIO: En las bocas de incendios, cuyas llaves quedarán precintadas, no podrá el abonado romper el precinto sino en el caso de tener que hacer uso de ellas para extinción de un incendio. Consentirá el uso de las bocas de incendios que tenga instaladas, en beneficio de tercero, dueño o concesionario de fincas próximas en caso de necesidad, viniendo obligado a la utilización de las bocas, para que se reponga el precinto.

El uso de las bocas de incendios para otros usos se considera fraudulento, y por tanto sujeto a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDADES: Los concesionarios son responsables de los daños y perjuicios que la existencia de sus tuberías pueda causar a terceros, así como el Ayuntamiento lo es de los que produzcan las suyas.

ARTÍCULO 17.- INSPECCIÓN: Los empleados del Servicio tendrán entrada entre las 9 y las 18 horas en las habitaciones en que se utiliza el agua; tanto para efectuar la lectura de los contadores como para vigilar las condiciones y formas de distribución y utilización de las aguas.

En los establecimientos públicos e industriales, la inspección podrá verificarse en cualquier hora del día o de la noche, si se hallan abiertos al público.

Los empleados del Servicio podrán solicitar la presencia de los agentes municipales para la práctica de estas diligencias cuando las circunstancias lo requieran.

Cuando dichos empleados adviertan la necesidad de alguna reparación o modificación en el sistema de suministros, llaves de paso, tuberías, etc., pasarán al Servicio, a fin de comunicar al abonado para que las realice dentro del plazo de diez días.

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Los contratos se entienden estipulados por el plazo fijado en la póliza de abono, siendo prorrogable tácitamente por igual plazo por el que fue estipulado si no se denuncia su resolución por una de las partes.

ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el contrato quedará rescindido por las siguientes causas:

A. Durante la vigencia del contrato, si el abonado voluntariamente o necesariamente terminase el arrendamiento u ocupación de la habitación, local o dependencia para la que se otorga el suministro, comunicándolo al Servicio por lo menos con diez días de antelación a la fecha en que quede libre, para que se proceda a la lectura del contador, precintado del contador o llaves de paso, facturación de la última liquidación y cualquier otro gasto si lo hubiere.

B. Por fallecimiento del abonado o cambio de titulación con que fue concedido el abono, si los herederos no suscriben nueva póliza.

C. Por las causas a que hace referencia el artículo 25, apartado 3º.

CAPÍTULO III.- CONSUMOS, FIANZAS Y TARIFAS.

ARTÍCULO 20.- CONSUMO MÍNIMO: El abonado satisfará el valor del consumo mínimo obligatorio que corresponda a la tarifa aplicada a la póliza del abonado, aun cuando el consumo no alcance dicha cifra, sin que se le compense la diferencia en periodos sucesivos.

Si el consumo excede de dicho mínimo, la facturación se hará por lo que el contador marque.

CONTADOR PARADO: Si por paralización o mal funcionamiento del contador no se pudiera saber el consumo hecho, la facturación se hará tomando como base el resultado de dividir entre cuatro la suma de lo facturado en los cuatro trimestres últimos. Si el contrato no llevase un año de vigencia, servirá de base el consumo medio mensual que resulte en el período de comparación.

SIN LECTURA POR AUSENCIA DEL ABONADO: Cuando el contador no se pueda leer por ausencia del abonado se dejará constancia, en el domicilio o local, de haberse personado para efectuar la lectura del contador, por medio de notificación impresa en la que se instruya al abonado la manera de cumplimentar la misma y su entrega en el Servicio en el plazo de diez días, a los efectos de no perder el mínimo de consumo.

En caso de no cumplimentarse por el abonado la entrega de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, se facturará sin consumo, pagando el mínimo de consumo, pero sin que le sea compensada la diferencia en los periodos sucesivos.

ARTÍCULO 21.- CONSUMOS ENTRE ALTAS Y BAJAS: La diferencia de consumo entre la lectura de una baja y una alta en vivienda o local desalquilado, será de cuenta del propietario del inmueble y sin perjuicio de la correspondiente sanción al mismo por usar el agua sin darse de alta previamente, a no ser que se compruebe, sin duda de ningún género, que el responsable es el nuevo ocupante.

ARTÍCULO 22.- SUMINISTROS A CAÑO LIBRE: A los abonados que circunstancialmente se les suministre el agua a caño libre, se les facturarán los consumos mínimos que señale la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 23.- LIQUIDACIÓN DE ALTAS Y BAJAS: Las altas y bajas que se causen se liquidarán por periodos trimestrales, produciendo efecto las altas desde el día 1º del trimestre en que se solicita. Las bajas producirán efecto desde el día primero del trimestre siguiente al que se formule la baja.

ARTÍCULO 24.- TARIFAS: Serán de aplicación, en cada caso, las tarifas legalmente aprobadas y que figuran en la Ordenanza del Servicio de Aguas.

Siendo condición precisa la aprobación por los organismos competentes de las tarifas vigentes en cualquier momento, en caso de alteración de las que hayan sido aplicadas al contratar el Servicio, se entenderán reemplazadas por las últimamente aprobadas.

Cualquier alteración en más de las tarifas faculta al Abonado para la rescisión del contrato, lo que podrá efectuar en el plazo de un mes a contar de la fecha de entrada en vigor de las nuevas. De no hacer uso de este derecho en el plazo previsto, se entenderán aceptadas las nuevas tarifas e incorporadas al contrato respectivo.

ARTÍCULO 25.- PAGO DE RECIBOS: El pago del importe del agua consumida se efectuará en la Recaudación Municipal, dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada uno de los trimestres.

En el caso de no hallarse confeccionados los correspondientes recibos en la fecha señalada en el párrafo anterior, una vez confeccionados los recibos se pondrán a cobro en fecha oportuna, previamente anunciado en bandos de la Alcaldía.

El abono de los recibos se efectuará durante días laborables y en horas de 9:00 a 13:00.

El abonado podrá domiciliar el cobro de sus recibos por medio de entidad bancaria o caja de ahorros con oficina en la villa y que libremente designe el interesado y, formalizando con la correspon-

diente entidad bancaria o caja de ahorros la pertinente gestión para su cobro por la misma.

Transcurrido el plazo fijado para el pago de recibos sin haberlos satisfecho, podrá suspenderse el suministro de agua hasta que el abonado liquide los mismos y sin perjuicio de gestionar su cobro por la vía de apremio.

CAPÍTULO IV.-CONTADORES.

ARTÍCULO 26.- CONTADORES DE AGUA: Serán aportados por el promotor con ocasión de la construcción del edificio o de la vivienda, o por el abonado por alta en el Servicio o avería del contador existente.

El aparato contador de agua para cualquier uso deberá satisfacer todas las exigencias impuestas por el Reglamento de Verificaciones vigente y serán del tipo y características que señale el Servicio.

ARTÍCULO 27.- INSTALACIÓN: La instalación de contadores se realizará por las personas citadas en el artículo anterior bajo las instrucciones del Servicio, a costa de los mismos.

Las operaciones que sea necesario efectuar en los contadores sólo podrán ejecutarse por los empleados del Servicio o por quienes éste designe.

A partir de la puesta en vigor de este Reglamento se exigirá a los promotores de edificaciones con destino a viviendas, para que se les haga concesión de la licencia de obra municipal, la inclusión en el proyecto del dispositivo de toma a la red general, y del de la instalación de los contadores en alguna de las formas que a continuación se establece:

4. VIVIENDAS.-

a) **EN BATERÍA:** en un local destinado a tal fin, que estará situado en el portal o en sus proximidades, pudiendo ir en sótano, y a una altura conveniente para la lectura y manipulación de los contadores. El local en que instale la batería tendrá fácil acceso y dispondrá de una puerta provista de su correspondiente cerradura de tipo aprobado por el Ayuntamiento, con el fin de que todas sean iguales.

La instalación de contadores en batería se hará mediante aparatos fabricados para ello, los cuales podrán ser de hierro fundido o de tubo de acero o de hierro dulce, galvanizado después de haber sido construido dicho aparato.

Para cada contador se dispondrá de una llave de entrada al contador y de otra llave de entrada general en la misma batería.

Las características de los aparatos para las baterías de contadores serán aprobadas en cada caso por el Servicio.

b) **CONTADOR GENERAL ÚNICO:** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento no se autorizará la instalación de ningún contador general y único para la totalidad del inmueble compuesto de dos o más viviendas, debiendo procederse a la instalación de contadores individuales para cada usuario, en las condiciones que se indican en el apartado anterior.

5. LOCALES COMERCIALES.-

Se instalará contador individual, haciéndose la derivación en los casos en que exista contador general único, antes de éste.

ARTÍCULO 28.- CONSERVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CONTADOR: Cuando se averíen los contadores propiedad de los abonados y no pueda realizarse su reparación con las suficientes garantías de funcionamiento, se procederá a instalar otro contador con cargo a los usuarios.

Todas las averías que se produzcan en los contadores serán reparadas por cuenta del abonado, sancionándose las producidas por rotura de cristal del contador, así como por otras causas que directamente dañen la estructura del contador, en la cuantía que dispone el apartado i) del artículo 51 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- PRECINTOS DEL CONTADOR: Queda prohibido bajo pretexto alguno manipular en los precintos que como garantía llevan los contadores, así como los que se coloquen en llaves de paso, etc. Si por cualquier circunstancia se rompiera algún precinto, se pasará inmediato aviso al Servicio para su reposición.

El incumplimiento de este artículo por parte del abonado, o no hacerlo, por parte del propietario o contratista de obras, en su caso, dará

lugar a la imposición de la sanción que determina el apartado b) del artículo 51 del presente Reglamento

ARTÍCULO 30.- SITUACIÓN DEL CONTADOR: Los contadores que se coloquen en viviendas deberán ser instalados en la entrada de las mismas, a una altura cómoda para poder efectuar las lecturas.

Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento previo del Servicio será considerada como falta.

ARTÍCULO 31.- LLAVES DE PASO DEL CONTADOR: Inmediatamente después del contador se colocará una llave de paso. A partir de esta llave el abonado dispondrá su cañería en la forma que más convenga al Servicio, ateniéndose siempre a las instrucciones fijadas por el Servicio.

ARTÍCULO 32.- LECTURA DEL CONTADOR: Se hará trimestralmente una lectura del contador.

Cuando después de dos visitas por parte de los empleados del Servicio no haya podido tomarse la lectura del contador, por hallarse cerrado el local o vivienda, se procederá en la forma señalada en el artículo 20, párrafo tercero.

ARTÍCULO 33.- AFORO DE CONTADOR: El aforo o verificación de contadores se llevará a efecto siempre que se considere necesario el Servicio o cuando lo solicite el abonado.

En el caso de ser solicitado por el abonado y resultar que el contador se halla en buenas condiciones de funcionamiento, vendrá obligado el abonado al pago de los gastos ocasionados.

ARTÍCULO 34.- RECLAMACIONES CONTRA CONSUMOS O LECTURAS: Los abonados que no estén conformes con el resultado de la lectura del contador o con el consumo que este arroje podrán presentar reclamación verbal o escrita en el Servicio dentro de los diez días siguientes al de la fecha de la lectura. Pasado dicho plazo sin haberse producido reclamación se entenderá que el abonado está conforme con el consumo resultante de dicha lectura.

Las reclamaciones contra los recibos girados se formularán únicamente dentro del plazo que para su pago señala el artículo 26 del presente Reglamento y mediante escrito debidamente reintegrado.

CAPÍTULO V.-TOMAS DE AGUA

ARTÍCULO 35.- TOMAS: El agua será tomada de la tubería más próxima capaz para el abastecimiento solicitado, a juicio del Servicio, y será conducida por medio de tubería, que en lo sucesivo se denominará "ramal-acometida". Cada finca tendrá su toma de agua independientemente que partirá de la tubería de distribución general, llegando hasta la entrada de la finca. Cada finca tendrá únicamente una toma de agua.

ARTÍCULO 36.- OBRAS: En las fincas situadas en calle en que existan tuberías de distribución general del Ayuntamiento, éste ejecutará, conservará y preparará las obras necesarias para llevar el agua hasta la toma de entrada de las fincas, corriendo de cuenta del propietario los gastos de estas obras.

En las fincas situadas en calles en las que no existan tuberías de distribución del Ayuntamiento y los propietarios o arrendatarios interesados soliciten que se haga la instalación, las obras e instalaciones serán de cuenta de aquellos, quedando las tuberías propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- RAMALES-ACOMETIDAS: Cuando sean varios los propietarios de una finca que sólo tenga un ramal para todas las habitaciones, no podrán reclamar si por falta de uno de ellos o de sus inquilinos se cierra la llave de paso general, obligándose a permitir la entrada en las habitaciones si por cualquier causa hubiera de suprimirse el servicio en cada uno de ellos.

Las reparaciones, limpiezas y ampliaciones necesarias en el ramal-acometida común de la casa correrán a cargo del conjunto de propietarios, y los correspondientes a las derivaciones de cada piso a cargo del propietario del mismo.

ARTÍCULO 38.- CARACTERÍSTICAS DEL RAMAL-ACOMETIDA: Las características que deberá reunir el ramal-acometida se determinarán por el Servicio en relación con la presión del agua, consumo presumible, situación de la finca a suministrar y servicios a que se des-

tinén, y tendrá en la vía pública una llave de paso, llamada de "registro", que se manejará exclusivamente por el personal del Servicio.

ARTÍCULO 39.- INSTALACIÓN RAMAL-ACOMETIDA: La instalación del ramal-acometida, suministro de la tubería, llaves y demás piezas para conducir las aguas desde la tubería general de distribución hasta la segunda llave de paso, que generalmente estará colocada en el portal, será realizada por y con cargo al propietario.

El resto de las obras en el interior de la finca, previo aviso al Servicio, las realizará el propietario con los operarios y materiales que estime convenientes, pero sujetándose siempre a la inspección de los empleados del Servicio, los cuales fijarán las dimensiones del contador en cada vivienda y los puntos donde se han de instalar, al objeto de que la tubería quede a su debido tiempo convenientemente dispuesta para colocarlos, sin posteriores perjuicios para la propiedad.

ARTÍCULO 40.- CLASE DE MATERIALES: Todos los tubos que se coloquen bajo tierra habrán de ser de polietileno y con capacidad para soportar una presión igual o superior a diez atmósferas.

Únicamente podrán colocarse tubos de otros materiales después de haber sido sometidos a examen y aprobación del Servicio.

ARTÍCULO 41.- PRUEBAS: Al terminar la instalación de toda tubería en el interior de edificios, el personal del Servicio hará las pruebas que juzgue convenientes. Estas pruebas podrá hacerlas también el Servicio en instalaciones en uso.

ARTÍCULO 42.- PRECINTADO DE LLAVES: Una vez terminado un edificio y antes de entregar las llaves a quienes vayan a ocuparlo, el propietario se halla obligado a comunicarlo al Servicio de aguas para que se proceda al precintado de todas las llaves de paso de las distintas habitaciones, en evitación de que pueda hacerse uso del servicio sin la correspondiente alta, quedando incurso quien quebrante esta obligación en las sanciones que señala el apartado i) del artículo 51 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43.- PERTENENCIA: Terminado o rescindido el contrato de suministro de agua, el ramal-acometida quedará propiedad y en beneficio del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI.- SUMINISTRO DE AGUAS PARA OBRAS

ARTÍCULO 44.- SUMINISTRO MEDIANTE CARGA EN VEHÍCULO O CISTERNA: En casos excepcionales podrá autorizarse la toma de agua de las bocas de riego para la carga de vehículos tanque o cisternas a empresas o particulares que lo soliciten.

En estos supuestos excepcionales, por el Ayuntamiento, en Pleno o comisión municipal permanente, se establecerán las bases y condiciones de la concesión, así como plazo y abono del consumo de agua.

ARTÍCULO 45.- OBRAS MENORES: Con carácter provisional, y por plazo no superior a un mes, se concederán suministros para efectuar pequeñas obras de reparación o limpieza en pisos o locales, procediéndose automáticamente al corte del suministro al término de dicho plazo, si la concesión no se transforma en definitiva mediante la firma de la correspondiente póliza-contrato, en la forma determinada en el capítulo II de este Reglamento.

ARTÍCULO 46.- SUMINISTROS ESPECIALES: En aquellos casos en que industrias o entidades soliciten la suscripción para volúmenes de agua en cantidades que se estimen extraordinarias, el Ayuntamiento podrá concertar con los solicitantes a precio inferior al de la tarifa que corresponda aplicar. Estos conciertos serán ratificados por el Ayuntamiento Pleno, sin cuyo requisito no tendrán validez.

CAPÍTULO VII.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y DE LAS CONCESIONES.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento podrá privar del suministro de agua al abonado, en los siguientes casos:

1º Por exigencias del Servicio en los casos de rotura, obstrucciones, reparaciones, limpieza y otra causa cualquiera de fuerza mayor.

2º Por ejecución de obras que justifiquen la suspensión a criterio del Servicio. A este efecto el que tenga que realizar obras deberá ponerlo en conocimiento del Servicio, siendo responsable de todos los daños y perjuicios que ocasione en caso de no verificarlo.

3º Por no permitir el abonado la entrada del personal autorizado por el Servicio para revisar el contador o la instalación, habiéndose hecho constar la negativa ante agente de la autoridad o de dos testigos.

4º Por falta de pago del importe del agua durante uno o más trimestres.

5º Por destinar el agua a usos distintos del contratado o por suministrar a tercero sin autorización por escrito del Servicio, así como por establecer o permitir derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la póliza de abono.

6º En todos los demás casos que determine este Reglamento.

En los casos mencionados en los apartados 3º, 4º, 5º, y 6º se obrará previa resolución de la Alcaldía.

En los casos mencionados en el apartado 5º se obrará con previo conocimiento de la Delegación de Industria.

Cuando la suspensión del servicio obedezca a la falta de pago, no se reanudará el mismo si, además de satisfacer el débito, no repone la fianza.

CAPÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y PENALIDADES.

ARTÍCULO 48.- INFRACCIONES.- La responsabilidad por infracción de este Reglamento recaerá sobre el abonado, en tanto en cuanto a sus obligaciones contraídas al suscribir el contrato.

Si por causa de inspección se hubiese descubierto falta o fraude en perjuicio del Servicio por personas que no figuran como abonados al Servicio, se procederá a la instrucción del pertinente expediente de sanción, sin perjuicio del coste de agua inmediato y formalización del contrato como abonado del Servicio.

ARTÍCULO 49.- SANCIONES.- El abonado que, por defecto de sus instalaciones, faltas o por abandono, malgaste el agua será sancionado, de acuerdo a lo indicado en el apartado a) del artículo 51 del presente Reglamento, con multa de cinco mil pesetas (5.000 ptas.) la primera vez, y con multa de diez mil pesetas (10.000 ptas) caso de reincidencia, así como con la privación del suministro de agua.

ARTÍCULO 50.- TIPOS DE SANCIONES: Las sanciones se impondrán por la Alcaldía por infracción de este Reglamento, y serán:

a) El abonado que por defecto de sus instalaciones o por abandono malgaste el agua será sancionado con la multa de 5.000 ptas. la primera vez, la segunda y posteriores con multa de 10.000 ptas., así como la privación del servicio.

b) Por romper o alterar los precintos de los racores, llaves de paso, tapones o manipular en los contadores, 5.000 ptas. Por reincidencia, 10.000 ptas.

c) Por obstaculizar las inspecciones del personal del Servicio o no dar facilidades para la lectura de los contadores o su comprobación, 2.000 ptas. Por reincidencia, 5.000 ptas.

d) Por destinar el agua a uso distinto al contratado o suministrarla a terceros, se procederá a la discriminación del uso dado, aplicando el duplo de la tarifa que corresponda.

e) Por hacer consumo de agua sin haber formulado la petición de suministro, 5.000 ptas., si es vivienda, y 10.000 ptas. si es para obra o local de negocio.

f) Por injerto, efectuado en tubería, antes del contador, 10.000 ptas.

g) Por quitar el contador, haciendo uso del agua sin abono al servicio, 10.000 ptas.

h) Por consumo de agua en boca de riego o de incendio, sin autorización previa, 10.000 ptas.

i) Por incumplimiento del artículo 28, 5.000 ptas.

Sin perjuicio de las multas a que se refiere el presente Reglamento, se pagará el doble de todo el volumen de agua consumida y no abonada según tarifa. En caso de no poderse determinar la cuantía de la defraudación, se procederá por el sr. encargado municipal del Servicio a una estimación de aquella.

CAPÍTULO IX.- IMPUESTOS-RECLAMACIONES-LITIGIOS.

ARTÍCULO 51.- Correrán a cargo del abonado los impuestos, contribuciones o arbitrios de cualquier clase, creados o por crear en favor

del Estado, provincia o municipio, devengados tanto en razón de la póliza-contrato, como en ocasión del consumo que al amparo de la misma se realice, por cuanto el precio del agua se ha determinado con el fin de cubrir únicamente los gastos que ocasiona la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 52.-RECLAMACIONES: Las reclamaciones, dudas e interpretación de las condiciones del suministro serán resueltas en segunda instancia por la Delegación de Industria y Energía de León, contra cuya resolución se podrá recurrir en el plazo de 15 días ante la Dirección General de Industria.

Independientemente, corresponderá a los tribunales de justicia, a instancia de parte interesada, intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción.

ARTÍCULO 53.- El presente Reglamento es también de aplicación a cuantos abonados disfrutaran del suministro del agua con anterioridad a la fecha de entrada en vigor, los cuales, si carecen de contador deberán proveerse de él y tenerlo instalado en el plazo de tres meses.

El incumplimiento de esta obligación faculta al Ayuntamiento, a su elección, para rescindir el contrato con supresión del suministro, o bien cobrar el agua al doble del precio señalado en tarifa.

ARTÍCULO 54.- LEGISLACIÓN: Se considerarán como complementarias de este Reglamento las disposiciones contenidas la legislación general sobre esta materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Los usuarios de la localidad de Viñales dispondrán de un periodo transitorio de adaptación al Servicio en lo relativo al artículo 28 (actual) CONTADORES DE AGUA, los cuales serán adaptados al tipo y características que señale el Servicio en el momento en que tengan que ser cambiados por deterioro de los que actualmente tienen instalados.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Todos los casos que surjan no previstos en el presente Reglamento, el Ayuntamiento los resolverá aplicando el principio de analogía a lo ya normado en el mismo.

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Reglamento consta de 54 artículos, 1 disposición transitoria y 1 disposición final.

Bembibre, 27 de diciembre de 2000.-EL ALCALDE, Jaime González Arias.

19

50.960 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sección de Enjuiciamiento

DEPARTAMENTO PRIMERO

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. señor Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha 18 de diciembre de 2000, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance número A165/00, del Ramo de Corporaciones Locales, provincia de León, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable como consecuencia de presuntas irregularidades en la justificación de gastos por parte de la Junta Vecinal de Alija de la Ribera en el periodo comprendido entre 1987 y 1995, produciéndose un descubierto por importe de once millones ochocientos cuatro mil ochocientos nueve (11.804.809) pesetas, lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 2000.-El Letrado Secretario, Mariano F. Sola Fernández.-Firmado y rubricado.

10717

2.125 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO DOS DE LEÓN

Don Juan Carlos Suárez-Quñones y Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 623/99 y 290/00, acumulados a instancia de doña María Raquel Pérez Trabanco, representada por la Procuradora señora Taranilla y defendida por el Letrado señor Prada, contra otros y Villadepalos, S.L., y Comunidad de Bienes Sede, ambos en paradero desconocido, y en los que se ha acordado emplazar a dichos demandados a fin de que en el plazo de nueve días puedan personarse en autos, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Dado en León a 21 de diciembre de 2000.-El Juan Carlos Suárez-Quñones y Fernández.-El Secretario (ilegible).

10668

1.875 ptas.

NÚMERO CINCO DE LEÓN

NIG: 24089 1 0501413/2000

Procedimiento: Juicio ejecutivo 314/2000.

Sobre otras materias.

De Banco Mapfre, S.A.

Procurador/a Sr/a. Cristina Muñiz-Alique Iglesias.

Contra D/ña. José Ramón Prada Ríos, Eva María Gutiérrez Redondo.

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN Y REQUERIMIENTO

En este Juzgado y al número 314/00, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Mapfre, S.A., que actúa en nombre y representación de la Procuradora señora Muñiz-Alique Iglesias, contra don José Ramón Prada Ríos y doña Eva María Gutiérrez Redondo, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento y dado el actual paradero desconocido de los expresados demandados, se ha decretado sin previo requerimiento de pago el embargo de bienes que luego se dirán, requerimiento que a través del presente ahora se practica.

Asimismo, y por medio del presente se cita de remate a los expresados demandados para que en el improrrogable plazo de nueve días se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, por medio de Procurador, con el apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlos ni hacerles otras notificaciones que las que determine la Ley. La copia de la demanda y documentos presentados se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Bienes a embargar:

A don José Ramón Prada Ríos:

1.-Turismo marca Espace 2.1 DT, matrícula B-5671-OU.

2.-Devoluciones de la Agencia Tributaria, presentes o futuras que le pudieran corresponder de IVA e IRPF en este y sucesivos ejercicios.

A doña Eva María Gutiérrez Redondo:

1.-Parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que por todos los conceptos perciba como empleada de Comidas Rápidas de León, con domicilio en calle Alcalde Miguel Castaño, 56, de León.

2.-Devoluciones de la Agencia Tributaria, presentes o futuras, que le pudieran corresponder de IVA e IRPF en este y sucesivos ejercicios.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Ramón Prada Ríos y Eva María Gutiérrez Redondo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, citación y requerimiento.

León, 3 de noviembre de 2000.-El Secretario (ilegible).

9327

6.500 ptas.

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Instrucción número cinco de León.

Hace saber: Que en los autos de juicio de faltas número 148/00, seguido en este Juzgado contra Juan Carlos Sierra Martínez, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: Que debo condenar y condeno a Juan Carlos Sierra Martínez, como autor penalmente responsable de una falta de estafa, ya definida, a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de mil pesetas (1.000 ptas.), haciendo un total de 30.000 pesetas, con responsabilidad personal subsidiaria de 15 días en caso de impago, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana en el centro penitenciario que corresponda, y pago de las costas. Así como a que indemnice al denunciante en la cantidad de 42.257 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma legal al denunciado don Juan Carlos Sierra Martínez, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en León a 29 de diciembre de 2000.—El Secretario, José Ramón Albes González.

131

2.580 ptas.

NÚMERO SEIS DE LEÓN

NIG: 24089 1 0600422/1999.

Procedimiento: LAU/LAR Cognición 138/1999.

Sobre cognición arrendaticio.

De D/ña. María Cruz García Pulgar.

Procurador/a Sr/a. M^a Cristina Muñiz-Alique Iglesias.

Contra D/ña. Roberto Martínez Martínez, José Servando Martínez Martínez.

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO NOTIFICACIÓN SENTENCIA

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 133/99-S, seguidos en este Juzgado a instancia de doña María Cruz García Pulgar, contra don Roberto, don Servando y don José Servando Martínez Martínez, este último hoy en ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En León a 24 de marzo de 2000. El señor don Carlos Javier Álvarez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido, habiendo visto los presentes autos de cognición 133/99, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña M^a Cruz García Pulgar, representada por la Procuradora doña Cristina Muñiz-Alique Iglesias y defendida por la Letrada doña María Dolores Arroyo Puche, y de otra, como demandados, don Roberto Martínez Martínez y don Servando Martínez Martínez, asistidos del Letrado don Ángel Martínez García, y don José Servando Martínez Martínez, en situación procesal de rebeldía por su incomparecencia, versando la litis sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad, y ...

Fallo: Estimando íntegramente la demanda formulada por doña María Cruz García Pulgar, debo declarar y declaro resuelto por falta de pago el contrato de arrendamiento suscrito en fecha 2 de enero de 1995, y que tenía por objeto la oficina, sita en la planta segunda, edificio sito en la calle Lancia, número 5, de esta ciudad de León, condenando a los demandados don Roberto, don José Servando y don Servando Martínez Martínez a estar y pasar por dicho pronunciamiento, sin que sea preciso condenarles al desalojo al haberse producido ya este, así como condenándoles igualmente a abonar a la parte actora la cantidad de cuatrocientas ochenta y dos mil doscientas noventa pesetas (482.290 pesetas), adeudadas en el momento de la presentación de la demanda. Todo ello con expresa condena en costas de la parte demandada. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación dentro del plazo de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don José Servando Martínez Martínez, en ignorado paradero y domicilio, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 3 de noviembre de 2000.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

9477

6.625 ptas.

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

NIG: 24115 1 0102771/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 526/2000.

Sobre otras materias.

De Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador/a Sr/a. Tadeo Morán Fernández.

Contra D/ña. Antonio Blanco Prado, Suministros Bosende, S.L.

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado don Antonio Blanco Prado, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra él mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador/a que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Bienes embargados:

-Vehículos matrículas LE-8377-O y LE-9274-U.

-Devoluciones en concepto de IRPF.

Principal: 2.500.000.

Intereses, gastos y costas: 800.000

En Ponferrada a 22 de diciembre de 2000.—El Secretario (ilegible).

Citado de remate: Don Antonio Blanco Prado, en paradero desconocido.

157

3.999 ptas.

NÚMERO CINCO DE PONFERRADA

NIG: 24115 1 0500688/2000.

Procedimiento: LAU/LAR cognición 234/2000.

Sobre cognición arrendaticio.

De D/ña. Luzdivina Prada Tahoces.

Procurador/a Sr/a. Juan Alfonso Conde Álvarez.

Contra D/ña. Javier García Salán.

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Nuria González Gavela, Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada y su partido, en autos de juicio cognición LAU número 234/00, seguido a instancia de doña Luzdivina Prada Tahoces, representada por el Procurador de los Tribunales señor Conde Álvarez, contra don Javier García Salán, en fecha 29 de noviembre del presente año ha dictado sentencia número 264/2000, que contiene fallo del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales señor Conde Álvarez, en nombre y representación de doña Luzdivina Prada Tahoces, contra don Javier García Salán, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre ambas partes el día 1 de noviembre de 1999 y referido a la vivienda propiedad de la actora sita en el número 2, piso 4º, de la calle La Cempa, 7ª travesía, de Ponferrada, debiendo dejar el demandado la citada vivienda vacua y expedita a disposición de la demandante dentro de los plazos legales a partir de la fecha en que esta sentencia sea

firme, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será lanzado de ella.

Asimismo, debo condenar y condeno al citado demandado a abonar a la parte actora la cantidad de 90.000 pesetas, en concepto de rentas adeudadas, más los intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda, todo ello con expresa condena en costas de la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que tenga lugar la notificación de sentencia a don Javier García Salán, que se encuentra en paradero ignorado, expido, sello y firmo la presente en Ponferrada a 21 de diciembre de 2000.—La Secretaria Judicial, Nuria González Gavela.

159 5.805 ptas.

NIG: 24115 1 0501891/1999.

Procedimiento: Jura de cuentas 479/1999.

Sobre otras materias.

De Germán Fra Núñez.

Procurador/a señor/a. Sin profesional asignado.

Contra doña Aurora Álvarez Santín.

Procurador/a señor/a. Sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En autos de juicio jura de cuentas, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada, con el número 479/1999, a instancia del Procurador don Germán Fra Núñez, contra Aurora Álvarez Santín, se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

En Ponferrada, a 28 de diciembre de 2000.

Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y conforme a lo interesado requiérase a los herederos desconocidos de doña Aurora Álvarez Santín, por medio de edictos, para que en el término de diez días hagan pago al Procurador don Germán Fra Núñez de la cantidad de 35.491 pesetas, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho plazo se procederá a su exacción por la vía de apremio a cuyo fin líbrense los oportunos despachos.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos de doña Aurora Álvarez Santín, en paradero desconocido, expido la presente en Ponferrada a 29 de diciembre de 2000.—El/La Secretario/a (ilegible).

76 3.999 ptas.

NÚMERO UNO DE SAHAGÚN

NIG: 24139 1 0100212/2000.

Procedimiento: Cognición 31/2000.

Sobre recl. cantidad +80.000 ptas. -800.000 ptas.

De Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador/a Sr/a. Domingo Mariano Zamora Doncel.

Contra D/ña. Vicente Martín Gómez, Petra Mediavilla.

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y, como en el mismo se pide, emplácese por término de 9 días al demandado don Vicente Martín Gómez, en paradero desconocido, por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Vicente Martín Gómez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Sahagún a 10 de octubre de 2000.—El Secretario (ilegible).

9698

2.875 ptas.

NIG: 24139 1 0100623/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 90/2000.

Sobre otras materias.

De Comercial El Catalán S.L.

Procurador/a Sr/a. María Victoria de la Red Rojo

Contra D/ña. Juan Aláez Albalá.

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado.

EDICTO

Doña María Purificación González-Varas Ibáñez, Juez de Primera Instancia de Sahagún y su partido judicial.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 90/00, que se siguen en este Juzgado a instancia de Comercial El Catalán, S.L., representado por la Procuradora señora De la Red Rojo, contra la herencia yacente e ignorados herederos de don Juan Aláez Albalá, con DNI número 9.675.163-Y, en ignorado paradero, sobre reclamación de nueve millones doscientas treinta y dos mil novecientos setenta y nueve pesetas de principal y otros dos millones y medio que en principio se señalan para intereses, gastos y costas he acordado publicar el presente edicto, por medio del cual se cita a los referidos demandados de remate para que en el plazo de nueve días, si a su derecho conviniere, se personen en autos en forma legal para oponerse a la ejecución y bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho; al propio tiempo se le hace saber que se ha trabado embargo en los bienes del ejecutado que a continuación se relacionan sin previo requerimiento de pago por estar en ignorado paradero.

1.—Finca rústica, en el municipio de Villaverde de Arcayos, de 24 a y 35 ca, con el número 1530 del Registro de la Propiedad de Sahagún. Pertenece a Juan Aláez Albalá, el 25 por ciento del pleno dominio con carácter privativo.

2.—Finca rústica, prado de secano, en el municipio de Villaverde de Arcayos, de 7 a y 2 ca, finca número 1541 del Registro de la Propiedad de Sahagún.

3.—Finca rústica, secano, 11 a y 58 ca, en el municipio de Villaverde de Arcayos, número 1546 del Registro de la Propiedad de Sahagún.

4.—Finca rústica prado de secano, 9 a y 60 ca, en el municipio de Villaverde de Arcayos, con el número 1547 del Registro de la Propiedad de Sahagún.

5.—Finca rústica de 15 a, en el municipio de Villaverde de Arcayos, con el número 1975 del Registro de la Propiedad de Sahagún.

6.—Finca rústica, viña de 5 a, en el municipio de Villaverde de Arcayos, con el número 1976 del Registro de la Propiedad de Sahagún.

7.—Finca rústica, secano, de 49 a y 95 ca, en el municipio de Almanza, con número de finca 5105 del Registro de la Propiedad de Sahagún.

8.—Finca rústica de secano en el municipio de Almanza, de 31 a y 90 ca, con el número de finca 5315 del Registro de la Propiedad de Sahagún.

9.—Finca rústica, de regadío, en el municipio de Almanza, de 11 a y 60 ca, con el número 5465 del Registro de la Propiedad de Sahagún.

10.—Finca rústica de regadío en el municipio de Almanza, de 17 a, con el número 5466 del Registro de la Propiedad de Sahagún.

11.—Finca rústica de regadío, en el municipio de Almanza, con el número 5524 del Registro de la Propiedad de Sahagún.

12.—Finca rústica de regadío, en el municipio de Almanza, de 4 a y 5 ca, con número de finca 5545 del Registro de la Propiedad de Sahagún.

13.—Finca rústica de regadío de 7 a 25 ca, en el municipio de Almanza, con el número de finca 5548 del Registro de la P. de Sahagún.

14.—Finca rústica de regadío en el municipio de Almanza, de 5 a y 20 ca, con el número de finca 5549 del Registro de la Propiedad de Sahagún.

15.—Finca rústica de regadío en el municipio de Almanza, de 8 a y 30 ca, con el número 5591 del Registro de la Propiedad de Sahagún.

16.—Finca rústica, de secano, en el municipio de Villaselán, de 1 ha, 28 a y 35 ca, con el número 6896 del Registro de la Propiedad de Sahagún.

17.—Finca rústica de secano de 79 a y 30 ca, del municipio de Villaselán, con el número 6915 del Registro de la Propiedad de Sahagún.

18.—Solar en el municipio de Almanza, con S. terreno de 275 m², con el número 6766 del Registro de la Propiedad de Sahagún.

19.—Finca rústica de secano en el municipio de Almanza, de 15 a y 12 ca, con el número 7157 del Registro de la Propiedad de Sahagún. Corresponde a Juan Aláez Albalá el 100% de la nuda propiedad.

20.—Vivienda en el municipio de Almanza, con una superficie de 2.820 m² y superficie construida de 680 m² con el número de finca 7536 del Registro de la Propiedad de Sahagún.

Y para que sirva de notificación y citación a la herencia yacente e ignorados herederos de don Juan Aláez Albalá se expide la presente en Sahagún a 21 de diciembre de 2000.—La Juez de Primera Instancia, María Purificación González-Varas Ibáñez.—El Secretario (ilegible).

10739

11.500 ptas.

NÚMERO UNO DE CISTIerna

NIG: 24056 1 0100375/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 166/2000.

Sobre otras materias.

De Mercantil Añuri, S.A.

Procurador/a Sr/a. Carmen Campo Turienzo.

Contra Cases Walleys & AGS, S.L.

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 93—00.

En Cistierna a 18 de diciembre de 2000.

Doña Rosario María Bardón González, Juez de Primera Instancia número uno de Cistierna y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 166/2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Mercantil Añuri, S.A., representada por la Procuradora doña Carmen Campo Turienzo y bajo la dirección del Letrado, sin profesional asignado, y de otra como demandado Cases Walleys & AGS, S.L., que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despatchada contra Cases Walleys & AGS, S.L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Mercantil Añuri, S.A., de la cantidad de 3.470.882 de principal más 1.000.000 de pesetas para intereses, y los intereses legales y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado, y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de mercantil Walleys y BAGS, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cistierna, 19 de diciembre de 2000.—El Secretario (ilegible).

137

5.160 ptas.

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 133/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Manuel Álvarez González, contra la empresa Tirillas de Calor, C. B., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Iniciar procedimiento de apremio solicitado por don Luis Manuel Álvarez González, contra Tirillas de Calor, C.B., por un importe de 827.469 pesetas de principal más 160.000 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Requerir a la parte apremiada para que en el impropio plazo de diez días proceda a ingresar los aludidos importes en la cuenta de consignaciones abierta a favor de este Juzgado en el BBVA, oficina principal de León, plaza de Santo Domingo, bajo el número de cuenta:

Tercero: Caso de no cumplir el apremiado este requerimiento, decretar el embargo de bienes y derechos del demandado, sirviendo el presente de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio y al Oficial para la práctica de la traba.

Notifíquese la presente al demandante y hágase el requerimiento al demandado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S^a. para su conformidad.

Conforme

Ilmo. señor Magistrado.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tirillas de Calor, C.B., José Carlos Martínez Díez y Modesto Díez Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 22 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10705

3.375 ptas.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 135/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Manuel Álvarez González, contra la empresa Tirillas de Calor, C. B., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Iniciar procedimiento de apremio solicitado por don Luis Manuel Álvarez González, contra Tirillas de Calor, C.B., por un importe de 1.047.301 pesetas de principal más 200.000 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Requerir a la parte apremiada para que en el impropio plazo de diez días proceda a ingresar los aludidos importes en la cuenta de consignaciones abierta a favor de este Juzgado en el BBVA, oficina principal de León, plaza de Santo Domingo, bajo el número de cuenta:

Tercero: Caso de no cumplir el apremiado este requerimiento, decretar el embargo de bienes y derechos del demandado, sirviendo el presente de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio y al Oficial para la práctica de la traba.

Notifíquese la presente al demandante y hágase el requerimiento al demandado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª. para su conformidad.

Conforme

Ilmo. señor Magistrado.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tirillas de Calor, C.B., José Carlos Martínez Díez y Modesto Díez Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 22 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10709

5.375 ptas.

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 126/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Sofía Blanco Alonso, contra la empresa José Roberto López Fernández, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia.—S.Sª la Secretaria Judicial: Doña Carmen Ruiz Mantecón.

En León a 29 de noviembre de 2000.

Dada cuenta; únase a los autos de su razón y dése traslado del mismo al resto de las partes, para que en el plazo de tres días manifiesten lo que estimen por conveniente en relación con el mismo.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme.

Ilmo. señor Magistrado.—La Secretaria Judicial

Firmada: J.M. Riesco Iglesias.—C. Ruiz Mantecón.—Rubricados.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Roberto López Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 21 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10706

4.375 ptas.

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 125/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Peregrina Rodríguez Díaz, contra la empresa Promoción Obras y Contratas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Promoción Obras y Contratas, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de

30.468 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Ilmo. señor Magistrado.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Promoción Obras y Contratas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 22 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10707

4.375 ptas.

* * *

NIG: 24089 4 0100699/2000.

Nº autos: Demanda 549/2000.

Materia: Despido.

Demandante: Francisca Fernández Martínez.

Demandados: Isaac Rodríguez Díez y José Antonio Alonso Ramos "Torero", Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 549/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Francisca Fernández Martínez, contra la empresa Isaac Rodríguez Díez y José Antonio Alonso Ramos "Torero", Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda sobre despido formulada por doña Francisca Fernández Martínez, contra Isaac Rodríguez Díez y don José Antonio Alonso Ramos (Restaurante cafetería Torero) y, en consecuencia, declaro la improcedencia del despido efectuado y, dado que resulta imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes y condeno solidariamente a los demandados a que le abonen a la actora una indemnización de 1.078.135 pesetas, así como los salarios dejados de percibir, que alcanzan la cantidad de 449.608 pesetas. Al mismo tiempo, absuelvo de las pretensiones de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, a nombre de este Juzgado, con el número 2130/0000/66/0549/00, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco Bilbao Vizcaya a nombre de este Juzgado, con el número 2130/0000/65/0549/00, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con

el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Issac Rodríguez Díez y José Antonio Alonso Ramos (Restaurante cafetería Torero), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 21 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10708

8.000 ptas.

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 136/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fremap, contra la empresa Carlos Valle González, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Iniciar procedimiento de apremio solicitado por Fremap, contra Carlos Valle González, por un importe de 43.400 pesetas de principal, más 7.000 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Decretar el embargo de bienes y derechos del demandado, sirviendo el presente de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio y al Oficial para la práctica de la traba.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme

Ilmo señor Magistrado.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Carlos Valle González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 28 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

78

4.515 ptas.

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 122/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Julián San Miguel Rodríguez, contra la empresa Construcciones Alfercal, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Julián San Miguel Rodríguez con la empresa Construcciones Alfercal, S.L., condenando a esta a que abone a aquel al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta la presente fecha, y al pago, en concepto de indemnización, de la cantidad de 247.500 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Doy fe.

El/La Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Construcciones Alfercal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 28 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

79

4.257 ptas.

NÚMERO DOS DE LEÓN

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 771/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Ángel Luengo Pozo, contra la empresa Javier Fernández Martínez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. señor Magistrado: Don José Manuel Martínez Illade.

En León a 21 de diciembre de 2000.

Dada cuenta: El escrito que antecede únase a los autos de su razón y, como se pide, cítese a la empresa demandada Javier Fernández Martínez al nuevo domicilio indicado de Quiñones del Río y simultáneamente a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados, y cítese asimismo al Fondo de Garantía Salarial, a fin de ser oído en el juicio si fuere de su interés, de conformidad con el artículo 23.2 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.Sª. Doy fe.

Magistrado Juez.—Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Javier Fernández Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en León a 25 de enero de 2001 a las 10.00 horas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

10710

5.125 ptas.

* * *

Don Ángel Ordás Ordás, Secretario habilitado del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos número 527/00, seguidos ante este Juzgado a instancia de Agustín Laiz García, contra Urbanización Omaña, S.L., y otro, por salarios, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda en lo necesario debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 564.376 pesetas (3.391,97 euros), incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de suplicación en plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaran del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, plaza de Santo Domingo, con el número 2131000065052700, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico con el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 pesetas (150,25 euros) en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, plaza de Santo Domingo, con el número 21310000660527. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

José Manuel Martínez Illade.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Urbanización Omaña, S.L., en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su inserción de oficio, expido el presente en León a 26 de diciembre de 2000.—Ángel Ordás Ordás.—Rubricado.

10764 3.375 ptas.

* * *

NIG: 24089 4 0200329/2000.
36060.

EDICTO

Don Ángel Ordás Ordás, Secretario habilitado del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en número de autos: DEM 307/2000, número de ejecución: 139/2000, materia: ordinario, seguidos a instancia de Héctor García Prieto, contra Juan Carlos Díez López, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Procede:

A) Declarar al ejecutado Juan Carlos Díez López en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 110.182 pesetas (662,20 euros), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose de que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Lo pronuncio, mando y firmo

El Magistrado Social

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Carlos Díez López, en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 29 de diciembre de 2000.—El Secretario Judicial, Ángel Ordás Ordás.

81 3.870 ptas.

NÚMERO TRES DE LEÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 155/00, dimanante de los autos 339/88, seguida a instancia de Juan Carlos García Soto, contra Manuel Martínez Gutiérrez (DISMEL), por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Señor González Romo.

Providencia.—Magistrado: Señor Cabezas Esteban.

En León a 29 de noviembre de 2000.

Por dada cuenta; únase a los autos de su razón, dése traslado a las otras partes y, como se pide por la representación del Fondo de

Garantía Salarial, subrogado en el crédito de la parte actora, téngase por embargado el sobrante que pueda existir en el procedimiento de menor cuantía número 150/99, seguido a instancia de Hispamer Servicios Financieros E.F.C., S.A., en reclamación de cantidad, contra el apremiado Manuel Martínez Gutiérrez, conforme a los conceptos reclamados.

Expídase oficio a dicho Juzgado de Primera Instancia número dos de León.

Firmado.—J.L. Cabezas Esteban.—P.M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Manuel Martínez Gutiérrez (DISMEL), actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 21 de diciembre de 2000.—Firmado: P.M. González Romo.—Rubricados.

10711 3.000 ptas.

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 627/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Antonia Román Carrasco, contra la empresa Isaac Rodríguez Díez y José Antonio Alonso Ramos (Cafetería Torero), sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Estimo la demanda presentada por el actor y, previa declaración de improcedencia del despido, decreto la extinción del contrato de trabajo que ligaba a las partes al día 18 de diciembre de 2000, a la vez que condeno solidariamente a Isaac Rodríguez Díez y José Antonio Alonso Ramos titulares de Cafetería Torero, a pagarle los salarios devengados desde el 23 de septiembre de 2000 hasta el día de esta sentencia, más la indemnización de 1.099.775 pesetas, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Fondo de Garantía Salarial en su caso.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá depositar a la interposición del recurso la suma de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 2132000066062700 bajo el epígrafe "Depósitos y consignaciones Juzgado de lo Social número tres de León", en el momento del anuncio, en la cuenta número 2132000065062700 abierta en la misma entidad y denominación, el importe de los salarios de tramitación desde el despido hasta la sentencia.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Isaac Rodríguez Díez y José Antonio Alonso Ramos (Cafetería Torero), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 20 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

10712 5.250 ptas.

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 565/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Emilio del Blanco Fuentes, contra la empresa Miguel Ángel Fernández Arias, Minas del Bernesga, S.L., Carbones San Isidro y María, S.L., Fremap, INSS, Tesorería General de la S.S., Mutua Universal, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia.—S.^a el Secretario Judicial: Don Pedro María González Romo.

En León a 15 de diciembre de 2000.

Se tiene por anunciado recurso de suplicación por la parte Mutua Universal, contra la sentencia dictada en este proceso. Se advierte

al Letrado Eduardo Rodríguez de la Mata, designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en esta Secretaría para que, en el plazo de una audiencia, se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al del vencimiento de dicha audiencia, y que correrán cualquiera que sea el momento en que se retiren los autos puestos a su disposición. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Se le advierte para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ conforme dispone el artículo 196 LPL. Se acompaña resguardo de ingreso; líbrese testimonio para su unión a los autos, quedando el original en poder del Secretario que refrenda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. señor Magistrado, don José Luis Cabezas Esteban.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Minas del Bernesga, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 15 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

10744

6.375 ptas.

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 448/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Isidro Alba Lago, contra la empresa M. Vázquez Iglesias, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente sentencia número 516/00, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Isidro Alba Lago, contra Instituto Nacional y Tesorería General de la Seguridad Social, M. Vázquez Iglesias, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos formulados en su contra.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, contra la que cabe recurso de suplicación en término de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, de conformidad con los artículos 189 y ss. de la L.P.L., lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a M. Vázquez Iglesias, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 28 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

102

4.128 ptas.

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 426/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Balado

Castaño, contra la empresa Auxiliar de Sondeos, S.A. (AUDESA), se ha dictado el siguiente:

Auto de aclaración de sentencia número 584/00, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que debía aclarar y aclaraba la sentencia dictada en los presentes autos en el sentido de que el hecho probado sexto debe quedar redactado de la siguiente manera: Hecho probado sexto: "En el año 88 y 89 existen bases de cotización a nombre del actor sin existir alta, por lo que la Tesorería no lo computa en vida laboral; al actor se le imputaron cotizaciones que no le correspondían a él sino a otro trabajador al existir un error en el número de afiliación en la transacción QTC 61", en lugar de lo que consta, quedando subsistente dicha resolución en todo lo demás de su contenido.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiendo de que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así por este auto, lo dispongo, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Auxiliar de Sondeos, S.A. (AUDESA), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y Madrid. En Ponferrada a 26 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

103

4.902 ptas.

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 571/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro Hospital Gama, contra la empresa Contratas San Diego, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 582/00 cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 439.440 pesetas (cuatrocientas treinta y nueve mil cuatrocientas cuarenta pesetas) incrementadas con el 10% de mora en el cómputo anual.

En cuanto al Fogasa, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advirtase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en la oficina principal del BBV de esta ciudad a nombre de este Juzgado con el número 2141.65.571/00, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización el recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la oficina antes indicada a nombre de este Juzgado, con el número reseñado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá consignar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Contratas San Diego, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su

inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 28 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

104

7.095 ptas.

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 516/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Bernardo Calvete Muñiz, contra la empresa Antracitas del Bierzo, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 598/00 de fecha 20 de diciembre, cuyo fallo es el siguiente:

Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en la oficina principal del BBV de esta ciudad a nombre de este Juzgado con el número 2141.65.516/00, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización el recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la oficina antes indicada a nombre de este Juzgado, con el número reseñado, la cantidad, objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá consignar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antracitas del Bierzo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 26 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

105

6.579 ptas.

NÚMERO NUEVE DE MADRID

Doña Pilar Represa Suevos, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-649/1999, hoy ejecución número 61/2000, a instancia de Jesús Raimundo Comino Fernández y Juan Francisco Comino López, contra la empresa Setersa, S.L., en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 19 de diciembre de 2000 se ha dictado propuesta de auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“En atención a lo expuesto, se acuerda: A) Declarar al ejecutado Setersa, S.L., en situación de insolvencia legal con carácter provisional, por importe de 588.540 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. B) Archivar las actuaciones

previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado al Ilmo. señor don José María Reyero Sahelices, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número nueve. Doy fe. Conforme: El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial”.

Y para que sirva de notificación a Setersa, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Madrid a 19 de diciembre de 2000.—La Secretaria Judicial, Pilar Represa Suevos.

106

4.257 ptas.

NÚMERO DIECIOCHO DE MADRID

Doña Pilar Ortiz Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dieciocho de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-623/1999, hoy ejecución número 72/2000, a instancia de Khalid Blidan, contra la empresa Félix Ignacio Blas Gallego, en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 13 de diciembre de 2000 se ha dictado propuesta de auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“En atención a lo expuesto, se acuerda: A) Declarar al ejecutado Félix Ignacio Blas Gallego, en situación de insolvencia parcial con carácter provisional por importe de 200.213 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo yo, el Secretario, a S.S^a Ilma. para su conformidad.—Conforme: El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.”

Y para que sirva de notificación a Félix Ignacio Blas Gallego, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid a 13 de diciembre de 2000.—La Secretaria Judicial, Pilar Ortiz Martínez.

77

4.257 ptas.

ZAMORA

CÉDULA DE CITACIÓN

En autos tramitados bajo el número 294/00, seguidos por despido a instancia de don Estanislao García Sánchez y don Dictino Vaquero Fernández, contra la empresa “Excavaciones Torbeo, S.L.” y el Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado librar la presente para que sirva de citación en forma a la referida empresa “Excavaciones Torbeo, S.L.”, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 26 de enero próximo, a las 12.00 horas, para asistir a la celebración de comparecencia señalada en fase de ejecución de sentencia, en este Juzgado, sito en calle Regimiento de Toledo, 39-3º, Zamora; advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y que pueden celebrarse en el acto, y que dicho acto no se suspenderá por su falta injustificada, citando asimismo por la presente al representante legal de dicha empresa para que comparezca dicho día y hora a prestar confesión judicial, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso caso de no comparecer, expido y firmo la presente en Zamora a 11 de diciembre de 2000.—El Secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

10598

2.500 ptas.